

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 03 de marzo de 2026

-- VISTOS: Los autos caratulados MARIN, SANTIAGO CESAR C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO - Expte. Nro.BA-00169-L-2025 ; y

**--- CONSIDERANDO:**

----1) Que de la liquidación practicada por la actora mediante presentación I0045 se corrió traslado a la contraria, quien la impugnó mediante presentación nro. E0038, escrito contestado por la actora prestando conformidad a dicha liquidación (mov. E0040).

---2) Que de acuerdo al estado de autos y el criterio adoptado por el Tribunal respecto a las liquidaciones practicadas a los fines del cumplimiento del depósito establecido por el art. 65 de la ley 5631 (TOLOSA LEANDRO SEBASTIAN C/ UNIVERSAL ASSISTANCE SA Y DERIMED SA S/ ORDINARIO (L)- Expte. nro. BA-06166-L-0000, entre otros posteriores como "PEREYRA, NICOLAS ADRIAN C/ M&E SA S/ ORDINARIO (L)" BA-05839-L-0000), señalamos:

---a) Que las liquidaciones revisten un carácter absolutamente provisorio, precisamente, ya que su objeto es la cuantificación de una caución;

--- b) Que por tal motivo, cualquier error u omisión en que pudiere haber incurrido, puede ser subsanado en oportunidad de practicarse liquidación definitiva en la etapa de ejecución o pago.

Asimismo, no causan estado los criterios referidos al cómputo de intereses o rubros incluidos, pudiendo ser readecuados a los fines de que se ajusten a la sentencia definitiva y la misma no sea desvirtuada en esta etapa;

--- c) Que los montos aprobados, no pueden ser objeto de capitalización ulterior en los términos del art. 770, inc. "c", en tanto no se manda pagar suma alguna en esta instancia.

--- Por ello, de manera provisorio se aprueba la liquidación practicada por la parte demandada (mov. E0038).

--- Por todo lo expuesto, la CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:

--- I) Receptar la impugnación de la demandada, y en consecuencia de manera

provisoria, aprobar la liquidación practicada por la misma, ello al sólo efecto del recurso extraordinario interpuesto, con costas por su orden, atento el modo en que se resuelve.-

--- **II)** Intimar a la demandada para que en el plazo de 5 días proceda a depositar en la cuenta de autos la suma de \$40.022.307,74 de capital, mas la suma de \$ 14.000.000,00.- que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio, todo para dar cumplimiento al depósito previo que prevé el art. 65 de la ley 5631, y bajo apercibimiento de tenerla por desistida del recurso extraordinario interpuesto (art. 253 CPCC L. 5777).

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-